



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR
Nit.890.480.126-7

RESOLUCION

1140

de 2022

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parciales a **LESLY ACENDRA GONZALEZ**
EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales de acuerdo
al Decreto 1 de 2 de Enero de 2020

CONSIDERANDO

Que revisado el expediente de la hoja de vida del señor(a) **LESLY ACENDRA GONZALEZ**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **1.048.601.949**. Se confirma que está vinculado(a) a la Secretaria de Salud de Bolívar a través del Decreto No.432 del 31 de agosto de 2020, posesionado(a) el día 02 de octubre de 2020, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 009**, afiliado al Fondo de Cesantías FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Que por medio de oficio GOBOL-22-034940 de fecha 17 de agosto de 2022, ha solicitado el retiro de Cesantías Parciales destinada a compra de lote, para lo cual aporta los siguientes documentos.

- Oficio de solicitud del empleador para retirar las cesantías.
- Documento retiro de cesantías del fondo firmado por el servidor público.
- Certificado del fondo de cesantías al cual pertenece el empleado, donde se verifique el saldo que tiene al momento de la solicitud del retiro parcial.
- Copia legible de la cedula de ciudadanía del servidor público.
- Contrato Promesa de compraventa.
- Copia de cedula de ciudadanía del vendedor.
- Certificado Original de tradición y libertad de la vivienda con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.

Que para acceder a su aprobación, es necesario hacer el estudio jurídico, con fundamentos en las normas que regulan la materia, así como la verificación de la información aportada por el peticionario.

Que el artículo 21 de la Ley 1429 de 2010, el cual modificó el numeral 3 del artículo 265 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los préstamos, anticipos y pagos se aprobarán y pagarán directamente por el empleador cuando el trabajador pertenezca al régimen tradicional de cesantías, y por los fondos cuando el trabajador pertenezca al régimen de cesantías previstos en la Ley 50 de 1990, previa solicitud por escrito del trabajador.

Que el artículo 102 de la Ley 50 de 1999, el artículo 1ro del decreto 2755 de 1966, el artículo 21 de la ley 1429 de 2010 y circular 11 del 07 de febrero de 2011 del Ministerio de Protección Social, establece, los requisitos para solicitar y ordenar los anticipos o liquidaciones Parciales de Cesantías para los trabajadores en los siguientes casos:

- Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado.
- Para la adquisición de su casa de habitación o lote para construcción de vivienda.
- Para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación de su propiedad, o de su cónyuge, y se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma, y para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o de la de su cónyuge.

Que revisada y verificada la información aportada por el peticionario, se establece que el señor **LESLY ACENDRA GONZALEZ**, se encuentra afiliado al Fondo de Cesantías FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en

*Bolívar
Primero*



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD DE BOLIVAR
Nit.890.480.126-7

RESOLUCION

1140

de 2022

Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Parciales a **LESLY ACENDRA GONZALEZ** el régimen de cesantías anualizadas. Con un saldo disponible de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CERO CENTAVOS M/cte. **(\$3.522.601,00)**

Que por cumplir con los requisitos de ley se hace necesario, autorizar el retiro parcial de cesantías del funcionario **LESLY ACENDRA GONZALEZ** por valor de **(\$3.522.601,00)**

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al fondo de Cesantías FONDO NACIONAL DEL AHORRO el retiro parcial de cesantías a favor del señor **LESLY ACENDRA GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.048.601.949** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON CERO CENTAVOS. (\$3.522.601,00)**. De conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco a los,

09 SEP. 2022


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental

Revisó y Aprobó: Wilfrido Castrillón Rivera – Líder Talento Humano
Revisó: Eberto Oñate Del Río – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Fernando Matute Tunzo – Director Administrativo y Financiero

**Bolívar
primero**